

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 27 de abril de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

“EL MONTO DE LA OBRA DE LA CALLE SILVERIO PEREZ, EL NOMBRE DE LA EMPRESA QUE ESTA REALIZANDO LA OBRA, COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACION , Y DEL CONTRATO , LA FECHA DE TERMINACION.”(Sic)

El particular indicó como modalidad de entrega **el SICOSIEM.**

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00131/TEXCOCO/IP/A/2010.

III.- Con fecha 18 de mayo de 2010 de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso en el siguiente sentido:

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00131/TEXCOCO/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

P R E S E N T E

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010, respecto de su solicitud de información, de la cual requiere saber el monto de la obra de la calle Silverio Pérez , nombre de la empresa que esta realizando la obra, fecha de terminación, así como del contrato, adjunto al presente el documento que contiene la información.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes.

ATENTAMENTE

LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

El sujeto obligado adjunto a su respuesta los siguientes archivos:

1.-El archivo 00131TEXCOCO0070102420001089.jpg contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

| Nombre de la Obra | Compañía | Monto | Fecha de terminación |
|---|---------------------|--------------|----------------------|
| Reencarpetado de Calle Silverio Pérez entre Calle J. Ortiz de Domínguez y Leandro Valle, Barrio San Pedro | PINL S.A. DE C.V. | \$783,168.37 | 13/Mayo/2010 |
| Reencarpetado de Calle Silverio Pérez entre Calle Leandro Valle y Fray Pedro de Gante, Barrio San Pedro | TOLCAN S.A. DE C.V. | \$784,588.96 | 16/Mayo/2010 |



Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
M.C. LEONEL DOMÍNGUEZ ORDOÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



C.P. Lic. Armando Raúl García - Secretario del H. Ayuntamiento
 C.P. Sergio Wilko Huerta - Contralor Interno Municipal

Nezahualcóyotl No. 110, Centro, Texcoco México C.P. 56100 • 01 (595) 952 0000
www.texcoco.gob.mx

2.-El archivo 00131TEXCOCO0070102420002104.pdf, contiene el contrato de obra pública TEX/DGOP/R33-FISM-2009/IR/500/2010, celebrado entre el Ayuntamiento de Texcoco y la empresa ``PINL``, S.A. de C.V., como resultado del proceso de licitación llevado a cabo mediante invitación restringida, mediante el cual se adjudicó al contratista, la realización de la obra denominada "Reencarpetado de Calle Silverio Pérez, entre Calle J. Ortiz de Domínguez y Leandro Valle", Barrio San Pedro, dicho documento consta de 8 páginas de las cuales sólo se reproduce la primera a manera de ejemplo.

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



TEX/DGOP/R33- FISM-2009/IR/500/2010
REENCARPETADO DE CALLE SILVERIO PEREZ ENTRE CALLE J. ORTIZ DE DOMINGUEZ Y LEANDRO VALLE
BARRIO SAN PEDRO. CABECERA MUNICIPAL

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL POR EL ING. AMADO ACOSTA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFA. MARIA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE VALIDAR LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 91 FRACCION V. DEL CAPITULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL TITULO IV DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; EL ING. LEONEL DOMINGUEZ ORDOÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS EL LIC. ARTURO MARTINEZ ALFARO, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE "PINL", SA, DE CV, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR ING. MARTIN SERRANO GARCIA EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" DECLARA

1.1 QUE ES UN MUNICIPIO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, EJECUCION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MISMO.

1.2 SU PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL M. EN C. AMADO ACOSTA GARCIA, QUIEN CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 1221 DEL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

1.3 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS: FISM-2009, FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EJERCICIO 2009 Y QUE FUERON APROBADOS MEDIANTE ACTA DE PRIMERA ASAMBLEA ORDINARIA DE COPACI DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010.

1.4 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: CALLE NETZAHUALCOYOTL NO. 110, COLONIA CENTRO, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

1.5 QUE PARA EL PROCESO DE ADJUDICACION DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE INVITACION RESTRINGIDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12.34 Y 12.35 DEL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

1.6 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICO A "EL CONTRATISTA" PARA LLEVAR A CABO LA OBRA DENOMINADA "REENCARPETADO DE CALLE SILVERIO PEREZ ENTRE CALLE J. ORTIZ DE DOMINGUEZ Y LEANDRO VALLE" BARRIO SAN PEDRO, CABECERA MUNICIPAL, A QUE SE DESTINA LA INVERSION ASIGNADA QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACION 1.3 DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL SE FORMULO EL OFICIO DE CONVOCATORIA CON FECHA 22 DE MARZO DEL 2010, PARA QUE EL CONTRATISTA PRESENTARA SU PROPUESTA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2010 Y DE ESTA FORMA PROCEDER A SU EVALUACION, REVISION Y PROCEDER A SU CONTRATACION EL DIA 12 DE ABRIL DE 2010.

1.7 OTRAS DECLARACIONES:

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA

II.1 QUE ACREDITA LA EXISTENCIA CON COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SECCION COMERCIO

DE FECHA
DE LA CIUDAD DE MEXICO D.F.

II.2 QUE EL C. ING. MARTIN SERRANO GARCIA ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR UNICO CON EL TESTIMONIO DE LLA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE FECHA OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. DE LA CIUDAD DE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SECCION COMERCIO

II.3 QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4 "EL CONTRATISTA" DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIR CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y A NO INVOCAR LA PROTECCION DE NINGUN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO LA PENA DE PERDER, EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

II.5 QUE CUENTA CON LOS REQUISITOS QUE SE CITAN A CONTINUACION LOS CUALES ESTAN VIGENTES.

1.-REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO NO.
2.-REGISTRO DEL IMSS NO:

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- Inconforme por la respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 24 de mayo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“ME DIO LA INFORMACION INCOMPLETA.”(Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“ME DIO LA INFORMACION INCOMPLETA.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010, se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El sujeto obligado no rindió informe de justificación por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO **Del Poder Público Municipal**

CAPITULO PRIMERO **De los Municipios**

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

El Bando Municipal 2010, del Ayuntamiento de Texcoco, establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO **DEL MUNICIPIO.**

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

...
...
...

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala lo siguiente respecto de las atribuciones que tienen los municipios:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a VI. ...

VII. **Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras** y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y **dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;**

IX. a XLIV. ...

El Código Financiero el Estado de México, establece:

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I a XVIII. ...

...

XIX. Gasto de Inversión en Obras y Acciones. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.

Asimismo, el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

LIBRO PRIMERO
Parte general
TITULO PRIMERO
Del objeto

“Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

I. a X. ...

XI. Obra pública;

XII. a XV. ...

Artículo 1.2.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades en las materias reguladas por este Código, así como los procesos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este Código y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO SEGUNDO
De las autoridades estatales y municipales

Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

LIBRO DECIMO SEGUNDO
De la obra pública

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o **ayuntamiento**. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficia económico, social y ambiental que representen;

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, **formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos**, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;**
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;**
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado**, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

CAPITULO TERCERO
De los procedimientos de adjudicación
Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Sección Segunda
De la licitación pública

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;

II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

IV. El origen de los recursos para su ejecución;

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IX. Emitir dictámenes en relación a las obras públicas que realicen y entreguen los contratistas para su eventual aprobación y realización del pago o pagos que correspondan;
X. Realizar los informes sobre los avances de la realización de las obras públicas que contrate el Municipio y remitirlos a las instancias correspondientes; y
XI. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

De las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, es de resaltar lo siguiente:

- El Código Administrativo del Estado de México, es aplicable a los Ayuntamientos y en él se establecen las condiciones bajo las cuales se puede contratar la obra pública, en este contexto resalta que la contratación de obra pública tiene como finalidad garantizar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en un marco de legalidad y transparencia.
- Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios con cargo a recursos públicos municipales.
- La contratación de obra se lleva a cabo y se adjudica por medio de licitaciones públicas de manera preferente mediante convocatoria pública, la entrega de propuestas, su evaluación y al final se elige al contratista ganador para que realice la obra –fallo-; por excepción las administraciones pueden adjudicar obras bajo las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, además de la administración directa, una vez adjudicado el contrato en términos de los establecido por el Código Administrativo del Estado, es obligación de las partes suscribirlo
- Los contratos de obra pública deberán contener entre otras cosas, la autorización presupuestal para cumplir con el compromiso derivado del contrato, indicar el procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato, descripción detallada de la obra a realizar, precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, plazo de ejecución de la obra, indicando fecha de inicio y término de la misma, los contratos deberán firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

totalidad o en su caso, cuando se adjudicó de manera directa la obra, se haya celebrado el contrato.

Con el fin de verificar, si el Ayuntamiento tiene disponible alguna información de la solicitada, se llevó a cabo la búsqueda de la información en su Portal de Internet www.texcoco.gob.mx, al acceder al portal de transparencia del sujeto obligado, se detectó que a pesar de que la información se considera información pública de oficio, el Ayuntamiento no cuenta con ningún documento relacionado con procedimientos de licitación, por lo que no cumplen con la difusión de la información pública de oficio a que se hace referencia el artículo 12 de la Ley.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la información relativa a los programas anuales de obra pública, **los procesos de licitación y contratación de los sujetos obligados es información pública de oficio**, por lo que dicha información debió ser de acceso al recurrente, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso, lo que en la especie no acontece en virtud de que no se difunde la información pública de oficio.

Ahora bien, como se ha mencionado el particular requiere saber el monto y fecha de terminación de la obra, nombre de la empresa a la que se le adjudicó la obra, documentos de la licitación y el contrato relativos a la obra pública denominada "Reencarpetado de la Calle Silverio Pérez".

En su repuesta, el sujeto obligado envía un documento emitido por el Director General de Obras Públicas, del que se desprende que la obra "Reencarpetado de Calle Silverio Pérez", fue adjudicada a dos empresas, la primera de ellas; "PINL S.A. de C.V", encargada de realizar la obra por el tramo que abarca la Calle J. Ortiz de Domínguez y Leandro Valle; la segunda empresa se denomina "TOLCAN S.A de C.V", a dicha empresa se le adjudicó la realización de la obra por el tramo que comprende la calle Leandro Valle y Fray Pedro de Garate. En dicho documento consta el monto y fecha de terminación del la obra mencionada.

Así mismo adjuntó el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la empresa "PINL S.A. de C.V", encargada de realizar el Reencarpetado de la Calle Silverio Pérez entre la Calle J. Ortiz de Domínguez y Leandro Valle.

Por lo que de la respuesta emitida por el propio sujeto obligado se desprende que para la realización de la obra pública se contrataron dos empresas y sólo se entregó la información de una, además de que no se entregó la documentación relativa al proceso de licitación.

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

debe entregar sistematizada la información de la obra pública adjudicada a las dos empresas. Por lo que hace a los documentos de la licitación, se deberá privilegiar la entrega mediante el SICOSIEM y sólo en caso de que la cantidad de información sea de manera justificada una cantidad considerable, podrá cambiarse la modalidad, ofreciendo el acceso *in situ*.

La entrega del contrato de la otra empresa que no se entregó, deberá hacerse también mediante SICOSIEM.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente vía SICOSIEM de la obra “Reencarpetado Calle Silverio Pérez”:

1. La información sistematizada de la obra en donde se indique como mínimo, monto de la obra, tipo de adjudicación y fecha de conclusión.
2. Los documentos donde consten los procesos de licitación de la obra “Reencarpetado Calle Silverio Pérez”, así como el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la empresa TOLCAN S.A. de C.V”.

Sólo para el caso de que la documentación relativa a la documentación de las licitaciones, sea de una cantidad considerable que sea materialmente imposible su entrega en la modalidad elegida por el recurrente, el sujeto obligado podrá poner a disposición la información, mediante el acceso *in situ*.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado

EXPEDIENTE: 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CUARTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

CON AUSENCIA POR LICENCIA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

CON AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

EN PRESNECIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

